

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 15 de octubre de 2021.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, poniendo en la solicitud de la parte demandante del auto de Mandamiento. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: Asesoría Legal Vigente S.A.S. Nit. 901.429.361 –
asesoriaslegalvigente@gmail.com
Apoderada: Dra. CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS –
celsamaricely.ruizarenas@hotmail.com
Demandado: FELIPE ALUMA – C.C. 94.475.475
Desconocido
Radicación: 760014003001 **20210081200**

En atención a la constancia anterior, y de acuerdo a la solicitud de corrección del Auto No. 2764 del 05 de octubre de 2021, haciendo caer en cuenta del error cometido al momento de emitir el auto de Mandamiento de Pago, con respecto al error aritmético que se presentó sobre la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$45.000.000.00)**, pues dentro se indico que la suma era **CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$45.00.000.00)** faltando en la descripción numérica un cero (0), como es el indicado, por lo que en aras de desagraviar la actuación, esta operadora judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir la parte resolutive del Auto de conformidad a lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. que en importante aparte reza: "(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, **en cualquier tiempo, de oficio** o a solicitud de parte, mediante auto (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro aritmético de la parte resolutive de la providencia No. **2764 del 05 de octubre de 2021**, en los siguientes términos, quedando así:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la sociedad **Asesoría Legal Vigente S.A.S.** a través de apoderada judicial, en contra del señor **FELIPE**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

ALUMA, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.475.475**, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a)** Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.00.00)**., como capital insoluto representado en la letra de cambio No. 0058 otorgado el día 30 de enero del 2021, en la ciudad de Santiago de Cali.
- b)** Por los intereses moratorios pactados o calculados a la tasa máxima legal a partir del **01 de julio de 2021**, liquidados sobre el valor indicado en el punto **a)**, por el 2% de interés hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- c)** Sobre **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: LIBRESE nuevamente el respectivo oficio a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de octubre de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d1a433f94b03081ee2d5de7c9f75b9c6c906e9125aeae0f0d76fdce3b78fba3
Documento generado en 15/10/2021 01:36:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>